



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias
en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018.**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA

Br. Nancy Luna Pastor

ASESORA

Mg, Flor Delicia Heredia Llatas

SECCIÓN

Ciencias empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión de Políticas Públicas

CHICLAYO - PERÚ

2019



DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL JURADO EVALUADOR DE LA TESIS TITULADA:

« LAS AMBIGÜEDADES EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2017-2018 »

QUE HA SUSTENTADO DON (DOÑA):

NANCY LUNA PASTOR

NOMBRES Y APELLIDOS

ACUERDA:

APROBAR POR UNANIMIDAD.

RECOMIENDA:

Pimentel, 26 de enero de 2019

MIEMBRO DEL JURADO

PRESIDENTE: DR. VICTOR AUGUSTO GONZALES SOTO

SECRETARIO: DR. AURELIO RUIZ PEREZ

VOCAL: MG. FLOR DELICIA HEREDIA LLATAS

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Nancy Luna Pastor del Programa de Maestría (x) Doctorado () Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo SAC. Chiclayo, identificado con DNI N° 45426417.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. Soy autor (a) de la tesis titulada: Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018.
2. La misma que presento para optar el grado de: Maestría en Gestión Pública
3. La tesis presentada es auténtica, siguiendo un adecuado proceso de investigación, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
4. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
5. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
6. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

De identificarse algún tipo de falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo S.A.C. Chiclayo; por lo que, LA UNIVERSIDAD podrá suspender el grado y denunciar tal hecho ante las autoridades competentes, ello conforme a la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Chiclayo, 09 de Enero de 2019


.....
Nancy Luna Pastor
DNI: 45426417

DEDICATORIA

A mis padres Luisa y Lorenzo,
Quienes con amor y rectitud me
Han sabido instruir en la vida y
Por su arduo apoyo en mi educación
Haciendo de este proyecto una realidad.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida y oportunidad de poder continuar incrementando mi conocimiento y permitirme Seguir incursionando en el mundo de la educación. A mi esposo Ronald Pérez Vásquez, por su amor, paciencia y apoyo incondicional durante la etapa de formación académica de mi maestría y por cada una de sus motivaciones en momentos de dificultad que fueron mi motivo para continuar.

A mi asesora la Mg. Flor Heredia Llatas, por su Enseñanza y dedicación que han permitido poder concretizar y culminar con éxito la presente investigación.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado;

Yo, Nancy Luna Pastor presento ante ustedes la tesis titulada Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018, con la finalidad de determinar las ambigüedades que presenta el delito de tráfico de influencias tipificado en el art. 400 del código penal, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado académico de Magister en Gestión Pública.

Esperamos, Señores miembros del jurado, haber dado cumplimiento a lo dispuesto y agradecemos por las observaciones y sugerencias que pudiesen realizar al presente trabajo.

INDICE

DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	iii
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO.....	v
PRESENTACIÓN	vi
INDICE	vii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xiii
CAPITULO I	xiii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1 Realidad Problemática	13
1.2 Trabajos previos	16
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	19
1.4. Las Ambigüedades en el delito tráfico de influencias en la gestión pública.	31
1.5. Formulación del Problema.	35
1.6. Justificación del estudio.	35
1.7. Hipótesis.	36
1.8. Objetivos.	36
II. METODO.....	36
2.1 Diseño de Investigación.....	36
2.2. Variables.	38
2.3. Población y muestra.....	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	39

2.5. Métodos de análisis de datos.....	39
III. RESULTADOS.....	41
VI. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	59
V. CONCLUSIONES.....	63
VI. RECOMENDACIONES.....	64
VII: PROPUESTA.....	65
VIII. REFERENCIAS.....	68
ANEXOS.....	69
ANEXO N° 01: CUESTIONARIO.....	69
ANEXO N° 2: VALIDACIÓN DE EXPERTOS.....	71
ANEXO N° 3: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO N° 4: ACTA DE ORIGINALIDAD.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO N° 5: REPORTE DE TURNITIN.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO N° 6: AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	77

INDICE DE TABLAS

	viii
TABLA 1. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	38
TABLA 2.PROMEDIO DE TRATAMIENTO PENAL.....	42
TABLA 3.PROMEDIO DE DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	43
TABLA 4.PROMEDIO DE MEDIOS PROBATORIOS	43
TABLA 5.PROMEDIO DE DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA	44
TABLA 6 .PROMEDIO DE TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO.....	45
TABLA 7. PROMEDIO DE TIPICIDAD OBJETIVA	46
TABLA 8. PROMEDIO DE ANÁLISIS JURÍDICO	47
TABLA 9. PROMEDIO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	48
TABLA 10.RESUMEN DE LAS DIMENSIONES DE ANÁLISIS DE VARIABLE TRÁFICO DE INFLUENCIAS A JUECES Y FISCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LAMBAYEQUE ...	49
TABLA 11.PROCESO	50
TABLA 12. DELITO	50
TABLA 13. TRÁFICO	51
TABLA 14.CONSIDERA.....	51
TABLA 15. PRONUNCIAMIENTO.....	52
TABLA 16.INVESTIGACIÓN.....	52
TABLA 17. TIPIFICACIÓN	53
TABLA 18. FISCAL.....	53
TABLA 19. INFLUENCIAS	54
TABLA 20. PRUEBA DOCUMENTAL.....	54
TABLA 21. EFICAZ.....	55
TABLA 22. INHABILITACIÓN.....	55
TABLA 23. INCORPORACIÓN	56
TABLA 24. LOGRANDO.....	57
TABLA 25. INCIDENCIA.....	57
TABLA 26. POLÍTICA.....	57
TABLA 27. BENEFICIO ECONÓMICO	58
TABLA 28. IMPACTO NEGATIVO.....	58

INDICE DE FIGURAS

ix

FIGURA 1.PROPUESTA PARA EL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
FIGURA 2 .PROMEDIO DE TRATAMIENTO PENAL	42
FIGURA 3.PROMEDIO DE DELITO TRÁFICO DE INFLUENCIAS.....	43
FIGURA 4.VALORACIÓN	44
FIGURA 5. PROMEDIO DE DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	45
FIGURA 6. PROMEDIO DE TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO	46
FIGURA 7. PROMEDIO DE TIPICIDAD OBJETIVA	47
FIGURA 8. PROMEDIO DE ANÁLISIS JURÍDICO	48
FIGURA 9. PROMEDIO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS.....	49

RESUMEN

x

La presente investigación la cual se titula Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018, tiene como objetivo principal determinar cuáles son las ambigüedades presentes en la estructura del delito de tráfico de influencias en el código penal peruano, conocer las causas a que se debe estas ambigüedades y considerando dentro de sus objetivos específicos el demostrar la imperiosa necesidad de unificar criterios en los magistrados al momento de administrar justicia en el delito de tráfico de influencias debido a la ambigua terminología que presenta la tipificación de este delito, con la finalidad de evitar la prescripción del delito, injusticias e impunidad, debido a la ambigua terminología que presenta la tipificación de este delito.

Para realizar nuestro estudio hemos considerado como población a la comunidad jurídica conformada por 9 jueces de los juzgados penales y 51 fiscales penales del distrito judicial de Lambayeque haciendo un total de 60 personas, coincidiendo la misma cantidad con nuestra muestra, a los cuales se les aplicó la entrevista, donde básicamente han tenido que responder preguntas relacionadas a la deficiencia que presenta la redacción del artículo 400 del código penal, si consideran la existencia de ambigüedades en el delito de tráfico de influencias y sobre la importancia de unificar criterios de los magistrados al momento de resolver procesos por el delito de tráfico de influencias.

Los resultados que se han obtenido tras aplicar el diagnóstico sobre la propuesta de la imperiosa necesidad de unificar criterios en los magistrados al momento de administrar justicia sobre el delito de tráfico de influencias son los siguientes

Palabras claves: impunidad, influencia real y simulada, invocación, tráfico de influencias, unificación de criterios.

ABSTRACT

xi

The present investigation, which is entitled The ambiguities in the crime of influence peddling in the judicial district of Lambayeque 2017-2018, has as main objective to determine what are the ambiguities present in the structure of the crime of influence peddling in the Peruvian penal code , to know the causes to which these ambiguities are due and considering within their specific objectives the demonstration of the imperative need to unify criteria in the magistrates at the time of administering justice in the crime of influence peddling due to the ambiguous terminology presented by the typification of This crime, with the purpose of avoiding the prescription of crime, injustice and impunity, due to the ambiguous terminology presented by the typification of this crime.

To carry out our study we have considered as a population the legal community formed by 9 judges of the criminal courts and 51 criminal prosecutors of the judicial district of Lambayeque making a total of 60 people, coinciding the same amount with our sample, to which they were applied the interview, where basically they had to answer questions related to the deficiency that the wording of article 400 of the penal code presents, if they consider the existence of ambiguities in the crime of influence peddling and on the importance of unifying criteria of magistrates at the moment to solve processes for the crime of influence peddling.

The results that have been obtained after applying the diagnosis on the proposal of the urgent need to unify criteria in the magistrates at the time of administering justice on the crime of influence peddling are the following

Keywords: impunity, influence peddling, invocation, real and simulated influence, unification of criteria..

xii

CAPITULO I

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

A nivel mundial, La corrupción es un fenómeno social que asola nuestra sociedad, nuestras instituciones y que supone una perversión de la democracia y del Estado de Derecho, y, por tanto, debe ser perseguida y regulada para garantizar que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos como afirma la Constitución Española. Emanuel (2012)

Los graves escándalos de corrupción que sacuden diariamente los medios de comunicación, con un continuo goteo de irregularidades en diversas Administraciones Públicas han creado un sentimiento de rechazo de la ciudadanía hacia la burocracia política fundamentalmente. (Emanuel, 2012, p. 8)

Transparency International, una oenegé que combate la corrupción desde hace más de una década, sitúa a Japón en el puesto 17 de su lista de 174 países. Es el tercer asiático menos corrupto, por detrás de Singapur y Hong Kong.

Esta clasificación sobre la percepción de la corrupción indica que en Japón hay poca corrupción. En el ámbito político existe, desde 1995, una ley de financiación a los partidos que limita las donaciones empresariales y privadas y obliga a éstas últimas a hacerse públicas a partir de 150.000 yenes anuales (1.260 euros). Los políticos las acatan y su sentido de la responsabilidad los lleva a dimitir si creen incumplidas sus promesas. Ambrós (2014)

Según , Nueva Zelanda y Dinamarca son los países menos corruptos del mundo, según el índice de percepción de la corrupción, completan las primeras posiciones del ranking Finlandia, Suecia, Suiza, Noruega, Singapur, Holanda, Canadá, Reino Unido y Luxemburgo, si bien ningún país está exento de corrupción, Somalia con 10 puntos, es por décimo año el país más corrupto del mundo entre los 176 incluidos, lo sigue muy de cerca Sudán del sur, Corea del Norte, Siria, Libia, Yemen, Afganistán, Venezuela e Irak. Mizrahi (2017)

La problemática de la corrupción en sus diferentes modalidades de delitos como cohecho, concusión, colusión, peculado, prevaricato, tráfico de influencias, se vienen desarrollando a nivel mundial, evidenciándose que no hay un país en el mundo que quede exento a esta reprochable practica delictiva, siendo algunos países en su minoría reconocidos por su menor índice y otros obteniendo reconocimientos por su mayor índice de casos con relación a esta temible conducta ya que lesiona a todo un estado.

En los sistemas penales latinoamericanos, la regulación del tráfico de influencias suele estar unida a la obtención de un beneficio económico como resultado del delito, lo que implica que, en los supuestos en que no llega a conseguirse, únicamente podría hablarse de tentativa. Algunos ordenamientos (caso de Nicaragua) construyen el tipo, en cambio, como de resultado cortado, siendo suficiente con que el sujeto activo aliente esa finalidad para considerarlo consumado. Vásquez (2015).

En el Perú, la corrupción adquirió relevancia política y social desde los casos de los expresidentes de la República en el año 2004, particularmente con la aprobación ese mismo año de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Es importante indicar que no existe un delito específico de corrupción, sino delitos especiales creados por medio de esta ley, como el tráfico de influencias vinculado con actos de corrupción pública. Proética (2016)

La corrupción es percibida como el segundo problema del país para los peruanos, por detrás de la delincuencia. Es, además, el principal problema al que se enfrenta el estado y el que más frena su desarrollo. (Proética 2016)

Entre los delitos de corrupción, el tráfico de influencias figura poco. Según el INPE, hasta fines de 2017 solo se registraban 18 personas reclusas en cárcel por este delito. Sin embargo, tras la difusión de una serie de audios que comprometen a varios miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial, Ministerio Público, Poder Ejecutivo y el Congreso, entre ellos se encuentra el ex presidente de la Corte Superior

del Callao, Walter Ríos; los consejeros del CNM Iván Noguera, Guido Águila y Julio Gutiérrez; y el presidente de la Segunda Sala Transitoria de la Corte Suprema, César Hinojosa, y es a raíz de estos hechos que la opinión pública ha tomado una especial atención sobre la incidencia de este delito. Pues, los presuntos involucrados en los citados audios habrían cometido el delito de tráfico de influencias. IDL Reporteros (2018)

En nuestro país la experiencia nos muestra, que la impunidad sigue imperando frente a los actos de corrupción, sobre todo en el delito de tráfico de influencias, esta ineficacia es debido a la falta de voluntad política para organizar un sistema eficaz e idóneo que pueda implementar una legislación clara, precisa con respecto a la tipificación de los delitos, sin generar ambigüedades en los administradores de justicia, generando confusión e impunidad.

A nivel local la corrupción es una problemática enquistada en el sistema actual de la administración pública, en donde se viene evidenciando las actividades de funcionarios públicos que hacen mal uso, se apropian indebidamente y malversan los recursos de las Municipalidades. Y a pesar de que la infografía citada previamente nos muestra que los Municipios Distritales, Provinciales y Gobiernos Regionales son los más afectados, es también cierto que esas cifras a pesar de ser alarmantes no corresponden a la totalidad del perjuicio derivado de corrupción dado que en el camino van quedando muchas de dichas conductas ilícitas sin denunciarse. Genoveva (2017)

Nuestra provincia de Chiclayo aún sufre las secuelas del desfalco económico, social y político ocasionado por toda una organización criminal “los limpios de la corrupción”, liderada por su ex alcalde de la provincia el señor Beto Torres Gonzales y algunos funcionarios de confianza de la municipalidad del servicio de administración tributaria de Chiclayo y de la empresa prestadora de servicios de saneamiento de Lambayeque que involucraron a la gestión municipal de Chiclayo en el periodo 2008-2014, estando nuestro ex alcalde Beto Torres inmerso en la práctica del delito de tráfico de influencias.

Siendo otro caso polémico de corrupción en nuestra región el que viene alegando la población de Tumbán con respecto a los abusos cometidos por el señor Oviedo en esta ciudad y diversos delitos que ha cometido contra esta población, habiéndose iniciado distintos procesos de los que siempre sabía salir bien librado, razón que hoy entendemos gracias a los audios que salieron a la luz donde evidencia las relaciones que este señor tenía con los integrantes de la corte suprema de justicia, evidenciándose la práctica del delito de tráfico de influencias.

1.2 Trabajos previos

Se han encontrado algunas investigaciones en el ámbito nacional e internacional semejantes al tema investigado las ambigüedades del delito de Tráfico de Influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018, lo cual cooperará a la investigación.

Internacionales

Lombana (2013), en su tesis: “La tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública”, indicó que: La influencia debe ser real, no simulada, pues si media un engaño se configura una estafa y no un tráfico de influencias. La influencia no puede concretarse en el ofrecimiento o entrega de una dádiva, porque tal cosa constituiría un delito de cohecho, conducta que sería aplicable preferentemente al tráfico de influencias en aplicación de principio de especialidad.

Efectivamente el aporte del autor consiste en sancionar la conducta real, no actos de simulación ya que estos no logran causar lesión en el bien jurídico protegido por el derecho y no se evidencia el favorecimiento a través de una sentencia.

Vera (2002), En su tesis titulada: “El delito de tráfico de influencias en la legislación chilena” nos indica que: parece necesaria una aproximación al concepto de tráfico de influencias para entender mejor en que consiste esta conducta, sin embargo, hay que señalar que no existe en doctrina

consenso respecto a una definición del delito. A pesar de esto, en términos generales, podemos entender que el delito de tráfico de influencias es “aquella figura delictiva en virtud de la cual un funcionario público o un particular intervienen en el proceso mental que motiva a un funcionario a adoptar una decisión de carácter público, en procura de obtener un beneficio de carácter económico para sí o para un tercero”.

De acuerdo a la conceptualización que tiene Chile con respecto al delito de tráfico de influencias, existe una gran dificultad probatoria frente a estos procesos ya que son meramente subjetivos, consistiendo en la intervención ante un proceso mental para lograr modificar una decisión dirigida a favorecer a la persona investigada por la imputación de un delito sea este un proceso judicial o administrativo.

Nacionales

Cugat (2014), en un estudio titulado “El tráfico de influencias un tipo prescindible”, presentado en la revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. El propósito del estudio es reflexionar acerca de los obstáculos que para la persecución del delito de tráfico de influencias pueden nacer de su misma configuración típica y que por ello pudieran estar necesitados de una revisión legislativa que no tuvo lugar con su última modificación por LO 5/2010.

Pino (2015), en su tesis titulada: El Delito de Tráfico de Influencias en el Nuevo Ordenamiento Procesal Penal, Respecto de la Corte Superior de justicia de Lima, utilizando una población de 120 trabajadores de los juzgados penales de la corte superior de lima, con una muestra de 43, utilizando el instrumento de cuestionario donde indica que: “No cualquier influencia puede ser considerada como punible por el ordenamiento jurídico, pues de lo contrario se violaría el principio de intervención mínima o se establecerían como típicas conductas adecuadas socialmente. La influencia debe ser concreta, no difusa, como podría ser la existencia de conversaciones o de encuentros”.

Nuestro ordenamiento jurídico al tipificar el delito de tráfico de influencias, ha enmarcado conductas que no son percibibles de sanción como la influencia simulada, al no tener bien jurídico lesionado al tratarse de una conducta que ni siquiera llega a grado de tentativa ya que no se inicia la comisión de dicho delito.

Pino (2015), en su tesis titulada, El delito de tráfico de influencias en el nuevo ordenamiento procesal penal, respecto de la corte superior de justicia de lima, donde el autor refiere que el delito de tráfico de influencias en Perú tiene una regulación más sencilla que en España, pues mientras en el Código Penal español esta conducta se establece en tres disposiciones, en Perú solamente se dedica una norma legal, para tal fin. Sin embargo, la sencillez con la que el Código Penal peruano trata el delito de tráfico de influencias provoca serias lagunas de impunidad.

La insustancial redacción del artículo 400 del código penal peruano al utilizar diversos términos que generan ambigüedad en los operadores del derecho al momento de interpretar el artículo para administrar justicia, dejando como consecuencia impunidad e injusticia.

Benavente (2016), en su tesis “La Tipificación del Delito de Tráfico de Influencias en la Legislación Penal Peruana”, nos indica que: Nuestro delito de tráfico de influencias al prever dos modalidades comisivas (una venta de influencias reales y otra simuladas), ha originado, tanto en la doctrina como en nuestra jurisprudencia, que se conciben opiniones diferentes respecto al bien jurídico específico que se busca proteger con la tipificación de este delito. Siendo que, las posturas van relacionados a que con la venta de influencias reales se protegería a la imparcialidad u objetividad de la función pública; mientras que, con la venta de influencias simuladas, se protegería el patrimonio individual del comprador interesado o el prestigio, buen nombre o institucionalidad de la Administración Pública.

Nuestra legislación Peruana, en el delito de tráfico de influencias prevé dos modalidades las influencias reales y las influencias simuladas, es con respecto a la influencia simulada lo que consideramos ambiguo ya que es una

figura contraria a los demás delitos en los que se sanciona hechos concretos o la tentativa, ya que tienen que lesionar de manera efectiva un bien protegido por el mismo código, pero la simulación de influencias sancionarla bajo el argumento que lesiona el prestigio de las entidades públicas no es coherente, lesionando de esta manera un derecho fundamental de la presunción de inocencia y el derecho de la libertad de un ser humano.

Acurio (2017), En su trabajo académico para optar su título de segunda especialidad titulado: El Bien Jurídico Protegido en el Tráfico de Influencias Simuladas, indicó que: “El concepto tradicional de bien jurídico no logra dar respuesta a la legitimidad de la intervención penal en delitos contra la Administración Pública como el tráfico de influencias en su modalidad simulada”.

Acurio (2017). En su tesis el bien jurídico protegido en el tráfico de influencias simuladas, en cuanto al tema de la autoría y participación, es necesario establecer que los delitos contra la Administración Pública no pueden estar basados en la mera infracción de deberes, pues se consagraría un bien jurídico de naturaleza meramente institucional que excluiría a los ciudadanos y por tanto correspondería en mayor medida a una visión autoritaria del poder. Sin embargo, no puede negarse que, si bien los deberes del cargo no constituyen la esencia del bien jurídico, si tienen particular importancia para la determinación de otros aspectos como la autoría. En este sentido, la infracción del deber es fundamental para la determinación de la responsabilidad penal pero no es suficiente para la misma, pues si así lo fuera, en palabras de Roxin, no podría pensarse por ejemplo a los extranei en los delitos de infracción de deber.

1.3 Teorías relacionadas al tema

Tráfico

Es un tipo de acción reprochable social y políticamente, pero que en el plano jurídico carece de sanción. Esta reprobación social viene dada por su identificación con los conceptos de “abuso de poder”, “desviación de

poder”, “apropiación pre vandalista o parasitaria de los organismos públicos, lesión de la imparcialidad o de la independencia de la actuación, de los funcionarios, o por lo menos de la existencia de un conflicto público o privado. Díaz (2015).

En cuanto a la definición de este elemento, la doctrina y la jurisprudencia subrayan que el delito de tráfico de influencias debe consistir en algo más que una mera comunicación de una información, preferencia o deseo, aunque menos que las coacciones o amenazas, la influencia típica debe hallarse entre uno y otro extremo. En concreto, en la presión psicológica con pre valimiento de cualquier relación, que interfiera en el proceso motivador de forma idónea, o en su caso, de manera eficaz.

Influencia

-Es sinónimo de poder, autoridad de dominio, ascendiente, preponderancia, o capacidad para determinar o modificar tendencias culturales, opiniones, actitudes, la influencia constituye en un poder para obtener un resultado. Díaz (2015).

Trafico de Influencias

Es de manera operativa y abierta se trata de una conducta no delictiva, ni incursas en ilegalidad, que pueden generar beneficio, ventaja, o provecho particular, presente o futuro de carácter económico o no, para sí o para tercero, producido por ocasión del mandato parlamentario o el desempeño de un alto cargo, por medio del prestigio social, las relaciones personales o la obtención obtenida o recibida que el mandato o el cargo proporcionen. Díaz (2015).

Por su parte señala que al influir se sanciona a alguien pueda incidir en el proceso motivador que conduce a un funcionario o autoridad a adoptar una decisión en un asunto relativo a su cargo. En este sentido, considera al tráfico de influencias como un ataque a la libertad del funcionario o autoridad y asemeja su estructura a las coacciones o amenazas aunque

sin llegar al grado de constreñimiento físico o psíquico que estos delitos exigen. (Conde, 2015)

Aparece cuando el agente ya sea funcionario o servidor público o particular invocando o teniendo influencias reales o simuladas, ofrece a un tercero interesado, interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo, que ha de conocer o haya conocido un caso judicial o administrativo, a cambio de donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio que recibe, hace dar o prometer para sí o para tercero. Salinas (2014).

Tráfico de influencias en el código penal peruano.

El código penal contempla el delito de tráfico de influencias en el artículo 400º cuyo texto legal es el siguiente:

“El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años inhabilitación, según corresponda, conforme los incisos 2,3,4 y 8 del artículo 36, y con 180 a trescientos sesenta cinco días multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, inhabilitación según corresponda conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”.

Servidor público

El servidor público es aquella persona natural que también presta servicios al estado, pero sin poder de decisión. Es trabajador estatal sin mando que brinda al estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tareas omisiones de integración o facilitación de que realizan los funcionarios públicos en el cumplimiento del objetivo de la administración

pública: el bien común. El servidor o empleado público siempre está en una relación de subordinación frente a los funcionarios. Su misión consiste en realizar las tareas que asignan cumpliendo órdenes que les tramitan sus superiores que normalmente son los funcionarios públicos. (Salinas Siccha, 2014)

Funcionarios públicos

Funcionario público es aquella persona natural o física con poder de decisión que presta servicios o trabaja para el estado. Su poder de decisión y de representación, en forma expresa, determina o ejecuta la voluntad estatal a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa, orientándolo siempre a la realización del bien común, que viene a ser su finalidad última. (Salinas Siccha, 2014)

1.3.1. Administración Pública

El concepto jurídico de Administración Pública puede entenderse en dos sentidos; Un objetivo: Administración Pública implica ejercer la función administrativa, esto es, aquella función estatal encargada de aplicar y cumplir las leyes (mediante su ejecución), pero también en dictar disposiciones (función de reglamentación) y en resolver reclamaciones (función de solución de controversias). De otro lado, existe un concepto subjetivo de Administración Pública, que lo identifica como aquel complejo u órgano encargado de ejercer la función administrativa. Urquiza (2002)

Ambigüedades presentes en el delito de tráfico de influencias.

Las deficiencias del art. 400 se deben tanto a que el legislador ha descrito el comportamiento incriminado de tal modo que puede realizarse de diversas maneras, como también a la redacción deficiente y a la peculiar terminología utilizada. Estas deficiencias resultan de la manera incorrecta de utilizar las fuentes legales, hecho que aumenta la dificultad de utilizar los aportes Teóricos foráneos. (Pozo Hurtado, 2005)

La presencia de ambigüedades en el contenido del delito de tráfico de influencias genera como consecuencia serias dificultades a los magistrados al momento de resolver un proceso de esta naturaleza ya que no tiene la claridad y precisión para poder aplicar la ley.

Los motivos profundos de la actuación de una persona y su eventual cesión a los designios de la voluntad ajena es algo que, como el resto de elementos subjetivos, queda encerrado en el mundo de la psique, siendo sólo susceptible de prueba indirecta. Precisamente ahí radican buena parte de los problemas probatorios del delito aquí analizado. En la modalidad básica, la subjetividad es máxima. Teñidos de subjetividad están los elementos de la influencia, el pre valimiento y el fin de conseguir la resolución beneficiosa que queda en el plano del deseo no realizado. Todo lo cual se traduce en una figura difícilmente aprehensible, resbaladiza a la prueba, y de casi nula presencia jurisprudencial. Cugat (2014).

Una de las dificultades más concurrentes en procesos por el delito de tráfico de influencias es la dificultad probatoria al tratarse de un delito que se juzga una conducta que generalmente se desarrolla en lo oculto y mayor dificultad cuando se trata de influencia simulada, por tal motivo es que nos encontramos con mínimas condenas por este delito, pese a la incrementada práctica.

1.3.1.1. Invocar

El sentido en que debe ser entendido el término invocar no debe ser el primero que señala el Diccionario de la Real Academia Española: «Demandar ayuda mediante una súplica vehemente». Es, más bien, el interesado en que se influya sobre un funcionario quien, con frecuencia, recurre a solicitar favor o auxilio para resolver sus problemas judiciales o administrativos. Por el contrario, resulta más coherente tener en cuenta el segundo significado indicado en dicho diccionario, en la medida en que se refiere a alegar (por ejemplo, cuando se cita una ley, costumbre o razón), en el sentido de demandar ayuda mediante una súplica vehemente. Así, se comprendería que el agente del art. 400 expone al tercero las influencias de que dispone, por ejemplo, para convencerlo de que tiene la capacidad de interceder en su favor ante el funcionario o servidor público. Hurtado (2011)

El agente cita o aduce tener influencias con la finalidad de que el tercero interesado le entregue o le realice la promesa de entregarle un donativo o

cualquier otra ventaja o beneficio a cambio. Es irrelevante penalmente si la influencia es real o simulada en ambos casos se evidencia la conducta típica. Salinas (2014)

1.3.1.2. Tener influencias.

De otro lado, con la modificación del tipo en el año 2011 se ha agregado la conducta de “tener influencias”. Ciertamente, esta conducta debe entenderse como el tener influencias sobre un funcionario que se ofrecen de manera remunerada. Sería absurdo considerar que la conducta se refiere a simplemente “tener influencias”, pues toda persona allegada un funcionario encajaría en el tipo, y el delito solo busca castigar a aquellos que ofrecen dichas influencias a cambio de un pago o beneficio. Consideramos, que la inclusión de este verbo busca que la norma abarque aquellas conductas en las que el traficante no invoca, propiamente sus influencias. Esto, en respuesta, a los casos que Abanto señalaba quedaban impunes, por ejemplo, el caso de un traficante cuya fama hace que los interesados lo busquen sin necesidad de promocionarse, o el caso de un tercero que nos pone en con el traficante, sin ser él directamente el que invoque sus influencias (Abanto, 2016, p. 503)

1.3.1.3. Influencias reales o simuladas

Basta que haya invocado o aducido tener influencias para lograr que el tercero interesado le entregue donativo u otra ventaja o le prometa hacerlo en un futuro cercano, de igual modo basta que el agente haya hecho uso de la influencia que tiene o evidencia tener para lograr que el tercero interesado le entregue donativo u otra ventaja o le prometa hacerlo en un futuro cercano. (Salinas Siccha, 2014)

Estaremos ante una influencia real cuando se verifique que el agente realmente tiene contacto con los funcionarios o servidores públicos de la administración de justicia, y, por tanto tiene poder o capacidad de orientar su voluntad hacia una dirección determinada. El agente se vale de su superioridad jerárquica o de cualquier relación de la que se derive una posición de ascendencia, a cambio de recibir una ventaja efectiva o potencial. No es necesario verificar si el funcionario o servidor público de

la administración jurisdiccional o administrativa realiza lo prometido por el traficante. Salinas (2014)

Estaremos ante influencia simulada o venta de humo cuando se verifica que el agente tiene contacto con los funcionarios o servidores públicos de la administración de justicia y, por lo tanto, no hay forma ni tiene capacidad de orientar su voluntad a una dirección determinada. La doctrina peruana es unánime al considerar que esta modalidad no posee entidad lesiva para el bien jurídico que se pretende proteger, debiéndose optar por la descriminalización, al no configurarse las exigencias de antijuricidad material. Salinas (2014)

El hecho punible de tráfico de influencias se verifica o aparece cuando el agente (ya sea funcionario, servidor público o particular) invocando o teniendo influencias reales o simuladas, ofrece a un tercero interesado, interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo, ha de conocer o haya conocido un caso judicial o administrativo, a cambio de donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio que recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero. Salinas (2014)

Así, de acuerdo al tipo, pueden invocarse influencias reales o simuladas, no se requiere el ejercicio efectivo de las mismas y no interesa si las influencias derivan de un vínculo profesional, jerárquico o personal. Abanto (2016).

El delito de tráfico de influencias en el Perú es un tráfico de influencias tradicional, es decir, no requiere que la influencia sea ejercida efectivamente por el traficante, sino que, simplemente, sea ofrecida a cambio de una contraprestación que puede, o no, ser dineraria. Otros ordenamientos, como el español, también regulan el tradicional tráfico de influencias, pero incluyen otros tipos de tráfico de influencias que no requieren de intermediario (por ejemplo, los casos de tráfico de influencias de funcionario a funcionario y/o de privado a funcionario) y que siempre conllevan una contraprestación económica. Asimismo, en España no se requiere que el funcionario haya sido influido efectivamente, pero sí que

la influencia sea idónea para ello; mientras que en el Perú se aceptan también las influencias simuladas, en las que las influencias que invoca el traficante no requieren un respaldo concreto. Es por eso que resulta importante, reflexionar sobre la existencia de algún bien jurídico que justifique su punición. Silvana (2017).

1.3.1.4. Recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero.

Es decir, el agente invocando tener influencias reales o simuladas o evidenciando tenerlas ante un tercero interesado, logra que este le entregue o prometa entregar en el futuro un beneficio patrimonial o de cualquier otra naturaleza.

El recibir significa que el agente acepta, acoge, admite, embolsa o toma el donativo u otra ventaja o beneficio que el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias que ofrece aquel. El tercero interesado ya está predispuesto a hacer la entrega a cambio de la promesa de influenciar. Mediante el uso del verbo recibir, el legislador ha pensado, en primer lugar, que la iniciativa proviene generalmente del tercero que da la ventaja. Mediante el acto que de entregar, en caso de no existir pedido de parte de quien recibe el que da empuje al agente a aceptar y recibir la ventaja, ocasión en que este último ofrece interceder para hacer lo que le pide el tercero. Salinas 2014)

El hacer dar significa que el agente logra o convence al tercero interesado que le entregue, ceda, conceda, facilite o provea del donativo u otra ventaja. Hacer dar se traduce en el hecho que el agente traficante, invocando tener influencias, logra que el tercero interesado la voluntad de entregar el donativo u otro beneficio a cambio de las influencias que oferta el traficante. Salinas (2014)

En cambio, la modalidad materializada por el verbo prometer significa que el agente invocando tener influencias logra que el tercero interesado le ofrezca, proponga, pacte o prometa la entrega de un beneficio patrimonial o de cualquier otra índole en un futuro cercano. Mayormente aparece cuando el agente logra que el tercero interesado le ofrezca entregar donativo una vez que el funcionario

o servidor de la administración de justicia se pronuncie en un determinado sentido.

El provecho económico u otra ventaja percibido o hecho prometer por el sujeto activo del delito pueden ser para él mismo o para un tercero. El término tercero es de significado amplio, abierto, pues comprende tanto a familiares, amigos, allegados, otro funcionario, servidor público, el mismo funcionario influenciado, etc. Salinas (2014)

1.3.1.5. Donativo o promesa

En la conducta del agente, debe estar presente alguno de los medios o mecanismos corruptores del donativo, hacer dar o hacer prometer un beneficio patrimonial o cualquier otra ventaja o beneficio. Si en determinado hecho investigado llega a verificarse que ninguno de los medios citados concurre, sencillamente el delito de tráfico de influencia no aparece. Salinas (2014)

El donativo: es aquel bien dado o prometido a cambio de la influencia efectuada por el agente. Donativo, dádiva o presente son sinónimos, expresan una misma idea: obsequio, regalo. La calidad del donativo penalmente relevante tiene que ver con su poder objetivo para motivar la voluntad y los actos del agente hacia una conducta deseada y de provecho para el que otorga o promete otro funcionario o particular. Se entiende que el donativo debe poseer una naturaleza material, corpórea y tener valor económico: bienes muebles, inmuebles, dinero, obras de arte, libros, etc. Salinas (2014)

La promesa: se traduce en un ofrecimiento hecho al agente de efectuar la entrega de donativo o ventaja debidamente identificada o precisa en un futuro mediato o inmediato. Se exige que la promesa tenga las características de seriedad y sea posible material y jurídicamente. El cumplimiento de la promesa resulta irrelevante para la configuración del delito. El delito se consuma con la verificación de la simple promesa, el contenido de la promesa puede ser muy variado: la entrega futura de una oferta remunerativa, bien mueble o inmueble, ventajas (utilidades económicas, ascensos laborales, viajes, etc.) la modalidad de la promesa

tiene que ser directa. El momento de hacerse realidad la promesa puede ser en un futuro cercano o mediato, incluso antes de que el funcionario o servidor influenciado se pronuncie de acuerdo con lo que el tercero interesado pretende. Lo fundamental es el vínculo que une a los actos del traficante con la promesa efectuada. Salinas (2014)

1.3.1.6. Cualquier otra ventaja o beneficio

Debe entenderse como un mecanismo subsidiario y complementario, que cubre todo lo que no sea susceptible de ser considerado donativo. Es una cláusula general que completa la lista de ventajas enumeradas en el tipo penal-donativo, promesa. Comprende a cualquier privilegio o beneficio que solicita o acepta el agente con la finalidad supuesta de influenciar ante un funcionario o servidor jurisdiccional o administrativo: empleos, colocación en áreas específicas, ascensos premios, cátedras universitarias, viajes, becas, descuentos no usuales, favores sexuales, favores laborales, etc. Salinas (2014)

1.3.1.7. Funcionario o Servidor público sobre el cual se busca ejercer las influencias vendidas

El destino de las influencias que invoca o alega el traficante no es cualquier funcionario o servidor de la administración pública, sino solo un funcionario o servidor público que ejerce funciones al interior de la administración de justicia en el ámbito jurisdiccional o administrativo. Salinas (2014)

Es más, no cualquier funcionario de la administración de justicia, sino aquel que ha de conocer, éste conociendo o haya conocido un proceso judicial o administrativo que interesa al tercero, el delito en hermenéutica jurídica no se verifica. Salinas (2014)

Si agente tiene la condición de funcionario o servidor público al momento de desarrollar la conducta punible, aparece la agravante tipificada en el último párrafo del artículo 400° del Código Penal. En tal sentido, a efectos de materializarse la agravante no es necesario que el agente esté en pleno ejercicio de sus funciones encomendadas al interior de la administración pública. Igual se verifica la agravante así el sujeto público se encuentre en sus días de descanso

o vacaciones, e invoque influencias reales o simuladas ante un tercero interesado a cambio de una ventaja indebida. El tipo penal solo exige verificar que el sujeto público, traficante al momento de cometer el delito, tenga la condición de funcionario o servidor público. Es indudable que el agravante no se aplica a los ex funcionarios o servidores públicos. Tampoco se aplica al traficante particular que alega o aduce ante el tercer interesado, ser funcionario o servidor público.

Así también, otro de los problemas interpretativos que genera nuestro delito de tráfico de influencias está relacionado con el funcionario o servidor público sobre el cual se busca ejercer las influencias vendidas. En ese sentido, el artículo 400º del código penal describe textualmente que la venta de las influencias debe realizarse respecto a “un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo”. La doctrina nacional ha opinado que existe un vacío legal al no haberse previsto a los representantes del Ministerio Público (Fiscales) como funcionarios públicos objeto de la venta de influencias, ya que sus decisiones no son jurisdiccionales ni tienen un carácter administrativo. Por lo que es necesaria una labor interpretativa del artículo en mención y poder concluir si es que en realidad existe un vacío legal o si es que es posible subsumir en el presente delito a la venta de influencias en la función fiscal. Salinas (2014)

1.3.1.8. Bien jurídico protegido

Correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública (administración en sentido funcional: lo que se busca es alcanzar los fines del estado), sin embargo el hecho de que se incluyan en el tipo de influencias reales y simuladas, genera una complicación en la determinación del bien jurídico. Chang (2016)

El bien jurídico genérico lo constituye el recto y normal funcionamiento de la administración pública en el ámbito de la justicia jurisdiccional y justicia administrativa. De ese modo, la materialización de cualquiera de las conductas prohibidas no pone en peligro o riesgo, ni lesiona toda la administración pública, sino solo el espacio que corresponde a los

funcionarios o servidores públicos que han de conocer, estén conociendo o hayan conocido un proceso judicial o administrativo. Salinas (2014)

El bien jurídico específico que se pretende proteger y preservar es el prestigio y el regular desenvolvimiento o funcionamiento de la justicia jurisdiccional y administrativa, toda vez que la materialización de alguna de las hipótesis delictivas recogidas en el artículo 400° del Código Penal, le desacreditan ante el conglomerado social hasta el punto que se puede hacer creer que aquellos ámbitos de la administración pública solo funcionan por medio de dádivas, promesas o influencias¹²⁸. El prestigio de la administración pública se convierte de esa forma en jurídico específico relevante de este delito. Ese prestigio debe cautelarse y resguardarse en todo sentido, caso contrario se deslegitima y pierde la confianza de los ciudadanos. Salinas (2014).

1.3.1.9. Responsabilidad del tercero

Represión del tercero como participante secundario, Asimismo, se sostiene, por un lado, que teniendo en cuenta que el delito reprimido es la «venta de humo», el tercero (comprador de humo) es la víctima del delincuente y, en consecuencia, no debe ser reprimido; por otro lado, negando que el tercero sea víctima, ya que participa en el perjuicio del bien jurídico, se preconiza su impunidad por razones de política criminal, en particular, para permitir que sea el mismo tercero quien denuncie al delincuente (una especie de derecho penal premial), De esta idea debemos partir que el delito de tráfico de influencias es un delito de encuentro, es decir, aquel en el que actúan varias personas hacia una finalidad común, pero que lo hacen desde direcciones diferentes y de manera complementaria. Abanto (2016)

1.3.1.10. Dificultad Probatoria

El sistema de la libre convicción o sana crítica racional, al igual que el de íntima convicción (criterio de conciencia), establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquél, que las conclusiones a que se lleguen sean el fruto racional de

las pruebas en las que se las apoye, que se fundamenten los fallos. Claro que si bien el Juez, en este sistema, no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencerse y gozan de las más amplias facultades al respecto, su libertad tiene un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La libre convicción se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el Magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la prueba con total libertad, pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. Gerhard (2013)

1.4. Las Ambigüedades en el delito tráfico de influencias en la gestión pública.

Ineficaz administración de justicia

Uno de los sectores más afectados por los delitos contra la administración pública, en particular por el delito de tráfico de influencias es la Administración de Justicia ya que viene siendo sometida a los diferentes intereses políticos y personales de quienes se encuentran en el poder, desde mucho tiempo atrás se ha evidenciado que el favoritismo, amiguismo y familiaridad influye en las decisiones de las autoridades, habiendo quedado al descubierto en nuestros días que los poderes del estado legislativo, judicial y ejecutivo no han venido trabajando de forma autónoma e imparcial, blindándose entre ellos, obteniendo sentencias favorables para ellos o terceros, esta realidad se ha incrementado y ampliado, ya que no es necesario ser familia o amigo con los que ostentan el poder, pues con la aparición de la figura donde una tercera persona interviene invocando conocer o tener influencia con el funcionario o servidor público que está viendo tu caso ofreciéndote un resultado beneficioso ya sea judicial o administrativo a cambio de un “beneficio”, figura tipificada en nuestro ordenamiento como el delito de tráfico de influencias, incrementando el oleaje de la impunidad, más aun si para regular esta conducta delictiva del tráfico de influencia tenemos un artículo que lo regula de manera ambigua, generando dificultades en su aplicación ya que la terminología utilizada no es concreta, no existiendo una unificación de criterios por parte de los magistrados para resolver este delito generándose muchas veces la impunidad.

Existen factores que impulsaron la regulación de este delito en nuestro ordenamiento jurídico entre los cuales tenemos:

Pino (2015), El estado, se ha convertido en un gran empresario, debiendo acometer grandes proyectos de obras públicas y servicios de gran necesidad provocando la intervención de los funcionarios públicos de cierto nivel en una actividad empresarial, el crecimiento de las privatizaciones, ya que para desarrollar las distintas actividades, la empresa privada está mejor preparada, y por tanto, es aconsejable privatizar esta actividad y transferirla a las mismas, dando lugar al aprovechamiento de las influencias y relaciones económicas político-privadas, la proliferación de empresas con capital público. Se trata de empresas sometidas a la legislación mercantil, en las que se intenta una transposición de preceptos mercantiles a sus órganos de gestión, y en las que se rompe una regla de oro en la actividad empresarial como es la relación entre costes, gastos y beneficio; algo ajeno a la Administración, la cual solo debe atender el servicio público y la contención de gastos para el ciudadano. La presencia de estas empresas es creciente, sobre todo en el ámbito local, apareciendo como sociedades mercantiles, pero cuyos consejos de administración se forman por personas designadas en razón de sus cargos públicos, y además gestionando los fondos públicos con escaso control por parte de los ciudadanos.

Por último, la presión mediática. En este factor nos encontramos a los medios de comunicación, gracias a su intervención distintos escándalos de corrupción salen a la luz, ya que hoy en día los grandes escándalos económicos se rodean de sospechas sobre la intervención u omisión de las autoridades o funcionarios públicos, poniéndose su responsabilidad pública en entredicho.

De otro lado, el tráfico de influencias se encuentra muy relacionado con los lobbys, siendo calificados como el quinto poder influyente después de los medios de comunicación, estos grupos de presión son definidos por la Real Academia Española como “grupo de personas influyentes, organizados para presionar en favor de determinados intereses”. Normalmente, estos grupos de presión ejercen su actividad sobre aquellas personas que han de legislar, para ofrecerles información sobre

su actividad, la problemática de sus intereses, y con ello conseguir normas que sean más favorables para desarrollar sus negocios o limitar los efectos perjudiciales de las normas menos favorables, pero es la falta de regulación de estos grupos de presión lo que hace que sean confundidos y calificados como tráfico de influencias. Debido a ello, cabe diferenciar que el lobby defiende sus intereses exponiendo sus argumentos ante el poder, mientras que el tráfico de influencias es aquella conducta por la que el funcionario público o autoridad busca sacar provecho de su puesto. Pino (2015)

Es evidente que ahí nace los actos de corrupción en la administración pública, por parte de los funcionarios públicos, cuando pretenden obtener beneficios económicos particulares, otorgando las obras a quien les financió la campaña o a quien logra pagar mayor cupo, es así que no realizan correctas licitaciones, quedando las obras muchas veces en las peores manos, como es el caso que venimos atravesando los países a nivel mundial con esta empresa constructora de Odebrecht.

En los últimos años, los órganos competentes iniciaron procesos con la finalidad de sancionar a los responsables de los diversos comportamientos corruptos cometidos en perjuicio del Estado. Entre estos, el denominado tráfico de influencias fue uno de los más frecuentemente considerados. Sin embargo, no prosperaron por diversas circunstancias, por ejemplo, la índole peculiar de los hechos imputados a los procesados, la aparente dificultad para considerarlos como casos claros de peculado o corrupción y, por último, la manera amplia y difusa en que se describe el tráfico de influencias en el art. 400 CP. Pino (2015)

1.4.1. La falta de voluntad política para gestionar y combatir la corrupción.

La experiencia ha mostrado, desgraciadamente, que la impunidad sigue siendo la regla, sobre todo, respecto a la corrupción. La ineficacia salvo en algunos pocos casos del sistema de control penal y, en particular, de la administración de justicia se debe, en primer lugar, a la falta de voluntad política para combatirla efectivamente: tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo no han hecho lo necesario e indispensable para organizar un sistema eficaz e idóneo; en segundo lugar y más concretamente hay que

destacar las dificultades encontradas aun entre los decididos a obrar correctamente por los órganos de persecución o de juzgamiento en la determinación de los hechos y en la comprensión de las disposiciones legales aplicables. Hurtado (2011)

Perú es un país latinoamericano que mayor número de agrupaciones políticas tiene, sin embargo son agrupaciones cuyos fines no son compatibles con mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, disminuir la pobreza, incrementar el nivel educativo, disminuir la corrupción y delincuencia, por el contrario es una pugna por obtener el poder a costa de lo que sea para poder enriquecer a su grupo cerrado y hacer desfalco del tesoro público, no existiendo en ellos al ingresar al poder ejecutivo la voluntad de trabajar en beneficio del pueblo, teoría que se puede evidenciar en la falta de interés de coordinar con el poder ejecutivo o falta de interés en proponer una eficiente legislación, encontrándonos con conductas delictivas que atentan a nuestra administración pública tipificadas con penas irrisorias donde la pena mínima es de 4 años, generando como resultado en los delitos contra la administración pública penas suspendidas en su ejecución, tipificación creada por nuestros padres de la patria.

Pino (2015) la experiencia ha mostrado, desgraciadamente, que la impunidad sigue siendo la regla, sobre todo, respecto a la corrupción. La ineficacia salvo en algunos pocos casos del sistema de control penal y, en particular, de la administración de justicia se debe, en primer lugar, a la falta de voluntad política para combatirla efectivamente: tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo no han hecho lo necesario e indispensable para organizar un sistema eficaz e idóneo; en segundo lugar y más concretamente hay que destacar las dificultades encontradas aun entre los decididos a obrar correctamente por los órganos de persecución o de juzgamiento en la determinación de los hechos y en la comprensión de las disposiciones legales aplicables.

Es de acuerdo a este contexto que describe el autor que puedo justificar mi presente trabajo de investigación, consistente en: presentar y explicar las dificultades para interpretar y aplicar el art. 400 CP. Con este fin, se muestran

las diversas etapas del proceso de interpretación y se esclarecen los diversos elementos que conforma el tipo legal del tráfico de influencias.

1.5. Formulación del Problema.

¿Cuáles son las ambigüedades del delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque en el periodo 2017-2018?

1.6. Justificación del estudio.

Nuestro país no es ajeno a la crisis económica, política, social, cultural, moral, que hoy atravesamos a nivel mundial, sobre todo en el ámbito de la justicia, la cual nos ha dejado grandes secuelas en la población, de decepción, impotencia, desconcierto, ante la deficiente legislación normativa, y su inadecuada administración de justicia que realizan nuestros funcionarios y servidores públicos, siendo nuestros legisladores quienes crean leyes deficientes, ambiguas, ambivalentes, hechas a su medida, para poder proteger sus actos ilícitos y al final lograr impunidad, sobre todo en los delitos contra la administración pública, siendo el delito de tráfico de influencias el que tiene en nuestra doctrina y jurisprudencia distintos puntos de vista al momento de la interpretación de sus elementos típicos. siendo esta incertidumbre jurídica la que me motiva a realizar la presente tesis consistente en determinar las ambigüedades que tiene el art. 400 del código penal delito de tráfico de influencias, ya que determinando su existencia y conociendo sus motivos podremos dar sugerencias de solución a este problema, aportando a nuestra sociedad a solucionar un conflicto latente de una manera directa ya que tendríamos como beneficiados en un primer orden a las entidades públicas ya que estas tendrían una imagen transparente y confiable que genere seguridad jurídica a la población, beneficiando también a las empresas privadas ya que sancionando de manera drástica, al evitar impunidad debido a las ambigüedades que presenta el delito de tráfico de influencias las empresas privadas tendrían igual oportunidad para postular como concesionarias y trabajar en beneficio de nuestro estado la que realmente amerite, por ultimo beneficiaría a todos los usuarios ya que tendrían la certeza de que en nuestro país realmente existe un marco normativo acorde a nuestras necesidades ya que será eficaz.

Buscando con esta tesis brindar un aporte dogmático y práctico para el mejor entendimiento de cómo debe interpretarse el delito de tráfico de influencias en nuestro país y así poder contribuir en la toma de decisiones judiciales y

fiscales, como en el ámbito de la defensa técnica, dejando como precedente para los profesionales que deseen ahondar en este tema.

1.7. Hipótesis.

Si determinamos las ambigüedades en la redacción del delito de tráfico de influencias demostraríamos la necesidad de unificar criterios en los magistrados al emitir sus pronunciamientos sobre este delito, en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018, disminuyendo así la impunidad.

1.8. Objetivos.

Objetivo general

Determinar cuáles son las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018.

Objetivos específicos

- a) Analizar las ambigüedades dentro del delito de tráfico de influencias.
- b) Determinar la dificultad probatoria en los procesos por tráfico de influencias.
- c) Establecer la importancia de unificar criterios en los jueces en el delito de tráfico de influencias.

II. METODO

2.1 Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo

Es la que se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir se trata de investigación donde no hacemos variar intencionadamente las variables independientes, lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se da en su contexto natural para después analizarlos. (Fernandez, 2001)

La investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o las que son inherentes no manipulables, se hacen inferencias sobre las

relaciones entre las variables, sin intervención directa sobre la variación simultánea independiente y dependiente. (Kerlinger, 1979)

2.1.2. Diseño de investigación

Este estudio de acuerdo al nivel de investigación es de tipo descriptivo-propositivo, basado en un análisis a través de encuestas, que combinados con la información obtenida de la revisión de la bibliografía ha servido como base para construir el marco teórico e investigar la situación de las ambigüedades presentes en la estructura del delito tráfico de influencias en el código penal peruano y entrar en la parte propositiva de la investigación.

De acuerdo al párrafo anterior el diseño de investigación que se utilizará es el descriptivo propositivo, “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan ésta. Hernández (2014) para fines de la investigación se propone el siguiente modelo.

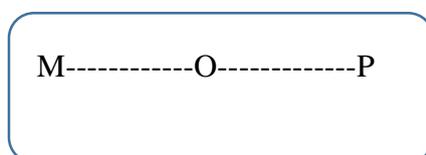


Figura 1. propuesta para el diseño de la investigación

Fuente: Hernández.

M = MUESTRA.

O = OBSERVACIÓN.

P = PROPUESTA.

2.2. Variables.

2.2.1. Variable independiente

Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias.

2.2.2. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA/INSTRUMENTO
Variable independiente:	Tratamiento penal	- La tipicidad objetiva del delito de tráfico de influencias. - Análisis jurídico, dogmático del delito tráfico de influencias. - Valoración de los medios probatorios en el delito de tráfico de influencias.	Encuesta/cuestionario
Ambigüedades en el tráfico de influencias	Tratamiento Administrativo	- Inhabilitación en el delito de tráfico de influencias. - La corrupción en el delito de tráfico de influencias. - El tráfico de influencia en la política - El tráfico de influencias y su impacto en la economía	

Fuente: Adaptado de la tesis “El delito de tráfico de influencias en el nuevo ordenamiento procesal penal, de la corte superior de Lima”.

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

El presente estudio comprende una población compuesta por la Comunidad Jurídica, integrada por Fiscales y Jueces penales y de acuerdo al área de imagen institucional de la Corte Superior de Lambayeque existen 9 Jueces penales y 51 Fiscales penales. En suma el universo poblacional está compuesto 60 personas.

2.3.2. Muestra

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que

sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

En el presente caso al tratarse de una población de 60 personas nuestra muestra será la misma cantidad.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las técnicas de investigación, que se utilizan son:

Encuesta

Para Arias (2012). “las encuestas son empleadas frecuentemente en áreas específicas como la investigación de mercados, estudios del consumidor, encuestas electorales y estudios de opinión en general. Los resultados arrojados son utilizados para la toma de decisiones y el diseño de diversa índole”.

- a). Encuesta sobre el Delito de Tráfico de Influencias y sus ambigüedades.
- b). Análisis de sentencias.

2.4.1. Instrumentos

Según Hernández (2014). “el momento de aplicar los instrumentos de medición y recolectar los datos representa la oportunidad para el investigador de confrontar el trabajo conceptual y de planeación con los hechos”.

Para Hernández (2014).. “la validez, en terminos generales, se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir”

Los instrumentos que se utilizan son:

- Cuestionario sobre el Delito de Tráfico de Influencias y sus ambigüedades.

2.5. Métodos de análisis de datos

Se utilizó de las medidas estadísticas de resumen, tanto de centralidad como la media, así como de dispersión como la desviación estándar y varianza, con la finalidad de analizar las ambigüedades presentes en el artículo 400° del código penal peruano, sobre tráfico de influencias.

Asimismo, se utilizaron la prueba de correlación de Pearson para establecer la correlación entre las dos variables de estudio.

Para encontrar los valores estadísticos requeridos se utilizó el software Excel y SPSS, versión 21.0.

III. RESULTADOS

A continuación se describe los resultados obtenidos de la aplicación de una encuesta de preguntas, realizadas a 60 personas siendo estas 9 jueces y 51 fiscales en materia penal de la corte superior de Lambayeque, bajo una escala de tipo Likert, asimismo los resultados han sido previamente sometidos a la validación y confiabilidad que demanda esta investigación.

Los hallazgos de este estudio nos permitirán identificar las ambigüedades presentes en el delito de tráfico ilícito de influencias tipificado en el art. 400 del código penal, en las dimensiones de tratamiento penal y tratamiento administrativo, también nos permitirá elaborar una propuesta de que se debe establecer criterios de unificación con respecto al juzgamiento en este delito contra la administración pública, para poder fortalecer cada una de las dimensiones mencionadas, conforme se detalla en las siguientes tablas.

Análisis del variable tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 2.Promedio de Tratamiento penal

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Malo	18	30.0	30.0
Bueno	22	36.7	66.7
Regular	20	33.3	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

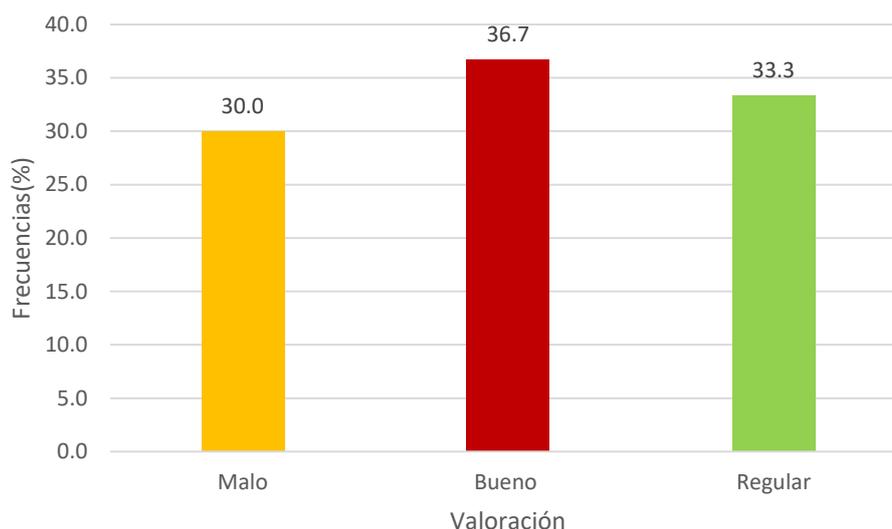


Figura 2 .Promedio de Tratamiento Penal

Figura 2 Con respecto a la pregunta si consideran que el tratamiento penal del delito de tráfico de influencias en nuestro país es adecuado el 30% de personas respondió que es malo, el 36.7% respondió que es bueno y el 33.3% respondió que es regular.

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Análisis de tráfico de influencias por dimensiones a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 3.Promedio de delito de tráfico de influencias

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Bueno	40	66.7	66.7
Regular	20	33.3	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque



Figura 3.Promedio de delito tráfico de influencias

Figura 3 Con respecto a la pregunta de cómo considera la protección de la Administración Pública por parte del delito de tráfico de influencias el 66.7% respondió que es buena y el 33.3% respondió que es regular.

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 4.Promedio de medios probatorios

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bueno	60	100.0	100.0

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque.



Figura 4.Valoración

Figura 4 Con respecto a la pregunta de cómo consideran la regulación del delito al considerar que este inicia cuando el sujeto traficante invoca influencias reales o simuladas el 100% considero que la regulación de este delito les parece bueno

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 5.Promedio de delito de tráfico de influencia

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Buena	18	30.0	30.0
Regular	42	70.0	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

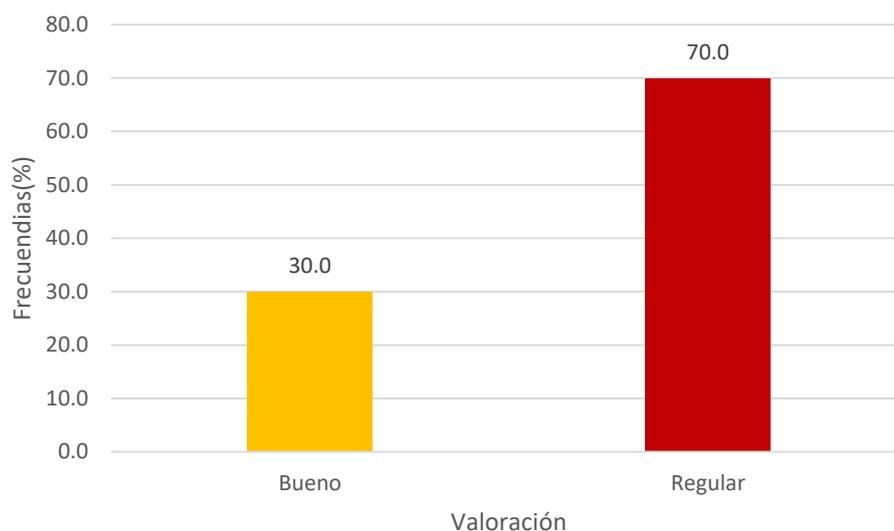


Figura 5. Promedio de delito de tráfico de influencias

Figura 5 Con respecto a la pregunta si consideran la regulación con acierto del delito de tráfico de influencias sobre la conducta típica donde se considera al traficante que recibe, hacer dar o prometer para sí o para un tercero un beneficio patrimonial, solo el 30% manifestó que es bueno, el 70% manifestó que es regular.

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 6 .Promedio de tratamiento administrativo

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy malo	10	16.7	16.7
Muy bueno	30	50.0	66.7
Regular	20	33.3	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

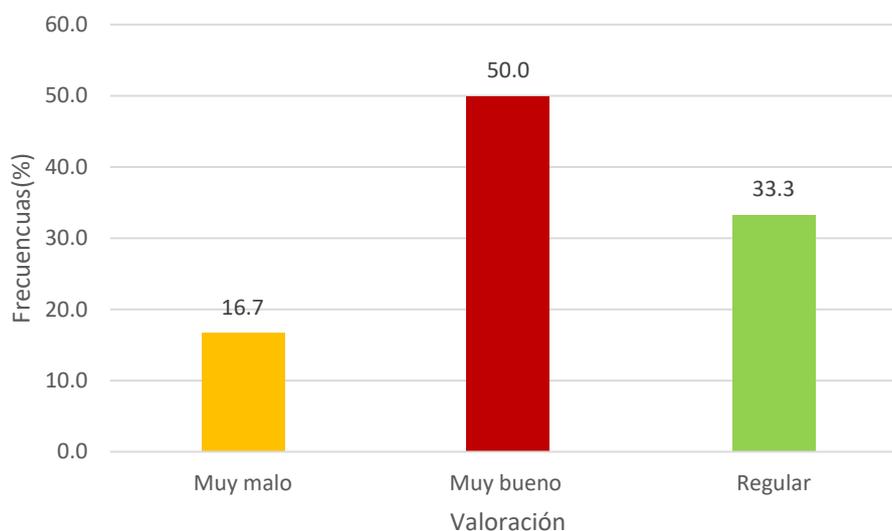


Figura 6. Promedio de tratamiento administrativo

Figura 6 Con respecto al tratamiento administrativo el 16.7% respondió que es muy malo, el 50% respondió que es muy bueno y el 33.3% respondió que es regular.

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 7. Promedio de tipicidad objetiva

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy Bueno	10	16.7	16.7
Bueno	10	16.7	33.3
Regular	40	66.7	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

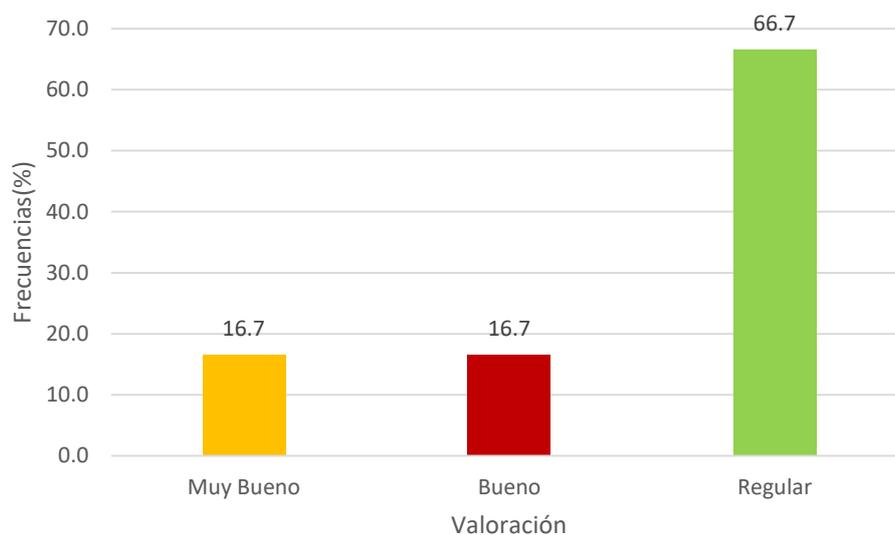


Figura 7. Promedio de tipicidad objetiva

Figura 7 Con respecto a la pregunta si consideran que la tipificación del delito es objetiva respondieron el 16.7% que es muy buena, el 16.7% que es buena y el 66.7% que es regular, evidenciándose que no existe una regulación objetiva del delito de tráfico de influencias.

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 8. Promedio de análisis jurídico

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bueno	50	83.3	83.3
Regular	10	16.7	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

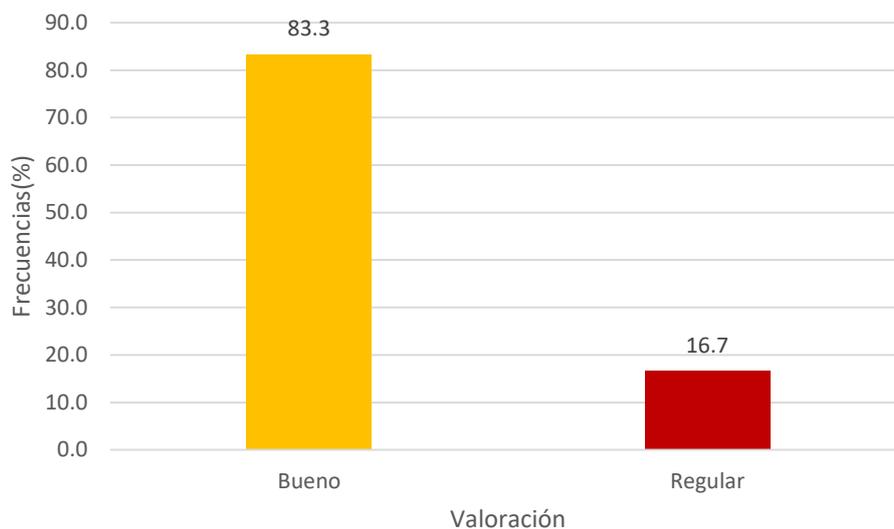


Figura 8. Promedio de análisis jurídico

Figura 8 Con respecto a la pregunta sobre si existe un análisis jurídico doctrinario con respecto al delito de tráfico de influencias el 83.3% respondió que es bueno y el 16.7% respondió que es regular.

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 9. Promedio de tráfico de influencias

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Buena	30	50.0	50.0
Regular	30	50.0	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

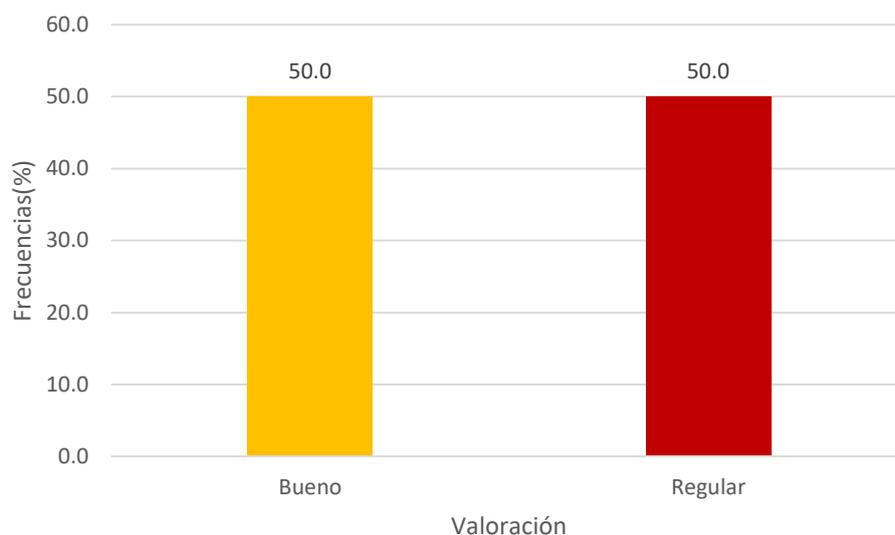


Figura 9. Promedio de tráfico de influencias

Figura 8 Con respecto a la pregunta sobre si existe tráfico de influencias con un 50% respondió que es bueno y el 50% es regular

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Resumen de las dimensiones de Análisis del variable tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 10. Resumen de las dimensiones de análisis de variable tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tráfico de influencias	Tratamiento penal	Delito tráfico de influencias	Medios probatorios	Delito de tráfico de influencias	Tratamiento administrativo	Tipicidad objetiva	Análisis jurídico	Tráfico de influencias
Muy malo	0	0	0	0	0	0	0	0
Malo	30.00	0	0	0	0	0	0	0
Regular	33.3	33.3	0	70.0	33.3	66.7	16.7	50.0
Buena	36.7	66.7	100	30.0	0	16.7	83.3	50.0
Muy bueno	0	0	0	0	50.0	16.7	0	0

Total	100	100	100	100	100	100	100	100
-------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Análisis del variable tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 11. Proceso

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	16.7	16.7
Indeciso	10	16.7	33.3
Si	40	66.7	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Sobre la pregunta si cree que en la investigación fiscal por delito de tráfico de influencias se debe considerar al “interesado” como cómplice en la comisión del delito, el 16.7% respondió que no, el 33.3% respondió que estaban indecisos y el 66.7% respondió que si debe considerarse al interesado como cómplice del delito.

Tabla 12. Delito

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	30	50.0	50.0
Indeciso	10	16.7	66.7
Si	20	33.3	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Sobre la pregunta si cree usted que la tipificación del delito de tráfico de influencias es eficaz en nuestro ordenamiento jurídico el 50% respondió que no, el 16.7% respondió que estaba indeciso, el 33.3% respondió que sí, quedando demostrado que la tipificación de este delito no es eficaz.

Tabla 13. Tráfico

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	40	66.7	66.7
Indeciso	10	16.7	83.3
Si	10	16.7	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Con respecto a la pregunta si cree que en la investigación fiscal por delito de tráfico de influencias se debe considerar al “interesado” como víctima en la comisión del delito el 66.7% respondió que no, el 16.7 % respondió que esta indecisa y el 16.7% respondió que sí, evidenciándose que no consideran que al interesado se considere como víctima.

Tabla 14.Considera

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	20	33.3	33.3
Indeciso	10	16.7	50.0
Si	30	50.0	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Sobre la pregunta, en su opinión, considera usted que en el delito de tráfico de influencias simuladas existe una dificultad probatoria, el 33.3% respondió que no, el 16.7% respondió que estaba indeciso y el 33.3% respondió que no, evidenciándose que si existe una dificultad probatoria en este delito,

Tabla 15. Pronunciamiento

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	60	100.0	100.0

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Con respecto a la pregunta, en su opinión considera usted que es necesario unificar criterios de los jueces al momento de juzgar un proceso por el delito de tráfico de influencias, el 100% responde que sí, evidenciándose que todos están de acuerdo con la unificación de criterios en los jueces para resolver procesos por tráfico de influencias.

Tabla 16. Investigación

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	40	66.7	66.7
Indeciso	10	16.7	83.3
Si	10	16.7	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Con respecto a la pregunta, considera que en el caso de delito de tráfico de influencias, la prueba documental debe establecer el dolo directo en la comisión del delito, para determinar una responsabilidad penal, el 66.7% respondió que no, el 16.7% respondió que está indeciso y el 16.7% respondió que sí.

Tabla 17. Tipificación

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	8	13.3	13.3
Indeciso	10	16.7	30.0
Si	42	70.0	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Con respecto a la pregunta, en su opinión, considera eficaz la tipificación de la pena de inhabilitación hasta de manera perpetua, llamada muerte civil en los delitos contra la administración pública, dentro de ellos en el delito de tráfico de influencias, el 13.3% respondió que no, el 16.7% respondió que está indeciso y el 70% respondió que sí, estando demostrado que si se encuentran de acuerdo con esta pena de inhabilitación hasta de forma perpetua por cometer el delito de tráfico de influencia

Tabla 18. Fiscal

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	50	83.3	83.3
Indeciso	10	16.7	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Sobre la pregunta sobre si consideran que los fiscales debe continuar sin considerarse como funcionarios públicos o servidores público para no poder configurar el tipo penal del delito de tráfico de influencias, el 83.3% respondió que no, el 16.7% respondió que está indeciso evidenciándose que están de acuerdo con que se le pueda considerar a los fiscales como servidores o funcionarios públicos.

Tabla 19. Influencias

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	19	31.7	31.7
Indeciso	1	1.7	33.3
Si	40	66.7	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Con respecto a la pregunta, en su opinión, la incorporación de la inhabilitación como una pena accesoria en casos de delitos contra la administración pública ha logrado disminuir la práctica de estos delitos, el 31.7% respondió que no, el 1.7% respondió que está indeciso y el 66.7% respondió que sí, evidenciando que la inhabilitación como pena está disminuyendo la práctica de este delito.

Tabla 20. Prueba documental

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	16.7	16.7
Si	50	83.3	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Con respecto a la pregunta, Considera usted que en el delito de tráfico de influencias se evidencia la corrupción en nuestro sistema judicial y administrativo, el 16.7% respondió que no, el 83.3% respondió que sí, quedando evidenciado que la mayoría considera que en este delito se evidencia la práctica de la corrupción.

Tabla 21. Eficaz

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	60	100.0	100.0

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Con respecto a la pregunta sobre si consideran que debería ser eficaz de la tipificación del delito de tráfico de influencias el 100% respondió que sí está de acuerdo.

Tabla 22. Inhabilitación

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	16.7	16.7
Indeciso	11	18.3	35.0
Si	39	65.0	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Con respecto a la pena de inhabilitación como una pena accesoria a las personas que cometen este delito si era pertinente, respondió el 16.7% que no, el 18.3 estaba indecisa, el 65% respondió que sí es pertinente.

Tabla 23. Incorporación

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	16.7	16.7
Indeciso	10	16.7	33.3
Si	40	66.7	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Sobre la pregunta si hay incorporación tienen interés en una regulación de una norma más clara y efectiva respondieron, el 16.7% que no, el 33.3% que fue indeciso y por ultimo 100% que si evidenciándose que por parte de los políticos no existe interés en regular el delito de tráfico de influencias de manera eficaz.

Tabla 24

Evidencia

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	30	50.0	50.0
Indeciso	20	33.3	83.3
Si	10	16.7	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Respecto a la respuesta de evidencia las personas encuestadas un 50% dijo que no, el 83.3% respondió indeciso, y por último el 100% dijo que sí.

Tabla 24. Logrando

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	20	33.3	33.3
Indeciso	10	16.7	50.0
Si	30	50.0	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Con respecto a la pregunta si ha logrado a nuestro país la práctica del delito de tráfico de influencias respondieron el 33.3% que no, el 50% que fue indeciso, y por ultimo 100% dijo que si estaba de conforme evidenciándose que con la práctica de este delito causamos un perjuicio económico al estado.

Tabla 25. Incidencia

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	16.7	16.7
Si	50	83.3	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Tabla 26. Política

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	40	66.7	66.7
Si	20	33.3	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Sobre la pregunta si los políticos tienen interés en una regulación de una norma más clara y efectiva respondieron, el 66.7% que no, el 33.3% que si, evidenciándose que por parte de los políticos no existe interés en regular el delito de tráfico de influencias de manera eficaz

Tabla 27. Beneficio económico

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	40	66.7	66.7
Si	20	33.3	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Con respecto a la pregunta si ha causado beneficio económico a nuestro país la práctica del delito de tráfico de influencias respondieron el 66.7% que no, el 33.3% que sí, evidenciándose que con la práctica de este delito causamos un perjuicio económico al estado.

Tabla 28. Impacto negativo

Valoración	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	16.7	16.7
Si	50	83.3	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Cuestionario de tráfico de influencias a jueces y fiscales de la corte superior de Lambayeque

Sobre la pregunta de si considera usted que el delito de tráfico de influencias genera un impacto negativo en la administración pública el 83.3% respondió que sí, el 16.7% respondió que no.

VI. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Analizando si consideran los magistrados y fiscales que el delito de tráfico de influencias presenta ambigüedades en su estructura, observamos que el 83.3% considera que sí, y el 16.7% considera que no, cifras que demuestran que el delito de tráfico de influencias sí presenta diversas ambigüedades en su estructura, Coincide con el estudio encontrado por el autor Vera (2002), En su tesis titulada: "El delito de tráfico de influencias en la legislación chilena" de acuerdo a su estudio el autor concluye que es necesaria una aproximación al concepto de tráfico de influencias para entender mejor en que consiste esta conducta, sin embargo, hay que señalar que no existe en doctrina consenso respecto a una definición del delito. Coincide con los resultados en la teoría del autor Díaz (2015) donde escribe que el delito de tráfico de influencias debe consistir en algo más que una mera comunicación de una información, preferencia o deseo, aunque menos que las coacciones o amenazas, la influencia típica debe hallarse entre uno y otro extremo. En concreto, en la presión psicológica con pre valimiento de cualquier relación, que interfiera en el proceso motivador de forma idónea, o en su caso, de manera eficaz.

Esta coincidencia se da debido a la falta de interés por parte de nuestros políticos para poder implementar una normativa clara, precisa, eficiente, habiendo encontrado los autores y mi persona en la estructura del delito de tráfico de influencias ambigüedades que generan dificultad para entender la tipificación del delito.

Otro de los resultados encontrados en la tabla con respecto a la pregunta sobre si consideran que la tipificación del delito de tráfico de influencias es eficaz en nuestro ordenamiento jurídico, el 83.3% respondió que no es eficaz, respondiendo solo el 16.7% que sí, cifras que demuestran la ineficacia de la regulación de la conducta delictiva, coincidiendo con el estudio del autor Cugat (2014), en un estudio titulado "El tráfico de influencias. Un tipo prescindible". El propósito del estudio es reflexionar acerca de los obstáculos que para la persecución del delito de tráfico de influencias pueden nacer de su misma configuración típica y que por ello pudieran estar necesitados de una revisión legislativa que no tuvo lugar con su última modificación por LO 5/2010. Coincide con los resultados en la teoría del autor Pino (2015) donde escribe que, debe

advertirse que el tráfico de influencias irreales o inexistentes presenta la estructura de una tentativa imposible (art. 17° CP), por lo que su impunidad está plenamente justificada siempre que desde una perspectiva normativa el ofrecimiento del traficante no signifique riesgo alguno para los intereses de la Administración Pública.

Esta coincidencia se da debido a que la tipificación de esta conducta delictiva en nuestro ordenamiento jurídico no es eficaz debido a la dificultad que encuentran los magistrados al momento de administrar justicia por las ambigüedades presentes en este delito.

Otro de los resultados encontrados en la tabla con respecto a la pregunta sobre si consideran que existe dificultad probatoria en los procesos por tráfico de influencias., el 76.3% respondió que sí existe dificultad probatoria en estos procesos, respondiendo solo el 23.7% que no, cifras que demuestran que es un delito que no se encuentra bien regulado y presentando dificultades probatorias va ser imposible demostrar culpabilidad, coincidiendo con el estudio del autor Cugat (2014), en un estudio titulado “El tráfico de influencias. Un tipo prescindible”, presentado en la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. El propósito del estudio es reflexionar acerca de los obstáculos que para la persecución del delito de tráfico de influencias pueden nacer de su misma configuración típica y que por ello pudieran estar necesitados de una revisión legislativa que no tuvo lugar con su última modificación por LO 5/2010. Coincide con los resultados en la teoría del autor Cugat (2014), los motivos profundos de la actuación de una persona y su eventual cesión a los designios de la voluntad ajena es algo que, como el resto de elementos subjetivos, queda encerrado en el mundo de la psique, siendo sólo susceptible de prueba indirecta. Precisamente ahí radican buena parte de los problemas probatorios del delito aquí analizado. En la modalidad básica, la subjetividad es máxima. Teñidos de subjetividad están los elementos de la influencia, el pre valimiento y el fin de conseguir la resolución beneficiosa que queda en el plano del deseo no realizado. Todo lo cual se traduce en una figura difícilmente aprehensible, resbaladiza a la prueba, y de casi nula presencia jurisprudencial.

Esta coincidencia se da debido a que la tipificación de esta conducta delictiva en nuestro ordenamiento jurídico no ha nacido de un análisis minucioso,

habiendo utilizado términos que crean confusión, duda siendo difícil de poder demostrar la consumación de la conducta delictiva mediante el desarrollo de medios probatorios.

Otro de los resultados encontrados en la tabla con respecto a la pregunta sobre si consideran necesario la unificación de criterios en los magistrados en el distrito judicial de Lambayeque al momento de administrarr justicia en procesos por el delito de tráfico de influencias, el 87.3% respondió que si es necesario, respondiendo solo el 12.7% que no hay necesidad, cifras que demuestran que existe una imperiosa necesidad de establecer una unificación de criterios en los magistrados al momento de administrar justicia en procesos por delito de tráfico de influencias, coincidiendo con el estudio del autor Benavente (2016), en su tesis “La Tipificación del Delito de Tráfico de Influencias en la Legislación Penal Peruana”, nos indica que: Nuestro delito de tráfico de influencias al prever dos modalidades comisivas (una venta de influencias reales y otra simuladas), ha originado, tanto en la doctrina como en nuestra jurisprudencia, que se conciban opiniones diferentes respecto al bien jurídico específico que se busca proteger con la tipificación de este delito. Siendo que, las posturas van relacionados a que con la venta de influencias reales se protegería a la imparcialidad u objetividad de la función pública; mientras que, con la venta de influencias simuladas, se protegería el patrimonio individual del comprador interesado o el prestigio, buen nombre o institucionalidad de la Administración Pública. Coincide con los resultados en la teoría del autor Gerhard (2013) el respecto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La libre convicción se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el Magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la prueba con total libertad, pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

Esta coincidencia se da debido a que ante la existencia de dificultades de interpretación al aplicar la norma que contempla el delito de tráfico de influencias, nuestro ordenamiento jurídico permite la posibilidad a los magistrados de unificar criterios con respecto a un tema que este en polémica, para poder todos

entender de la misma manera y se evite diversidad de apreciaciones en uso del principio de la razonabilidad.

V. CONCLUSIONES.

a. Que los datos obtenidos como producto de la recopilación de datos y la posterior contrastación de hipótesis permiten establecer que la tipicidad objetiva del delito de tráfico de influencias no se desarrolla de manera favorable en la protección de la administración pública.

b. Se demuestra que el proceso penal por delito de tráfico de influencias no contribuye a una adecuada protección de la Administración Pública.

c. Se demuestra que debido a la existencia de ambigüedades en la tipificación del delito de tráfico de influencias, genera una dificultad probatoria para imputar el delito, generando como consecuencia impunidad legal.

d. Se demuestra que las ambigüedades existentes en la tipificación del delito de tráfico de influencias art. 400 del código penal peruano son los términos: Invocar, influencias reales o simuladas, recibir, hacer dar o prometer, cualquier otra ventaja o beneficio, funcionario o servidor público, bien jurídico protegido, debido a su amplia interpretación y no limitación en la ley.

e. Queda demostrada la imperiosa necesidad de poder establecer una unificación de criterios en los magistrados al momento de administrar justicia en procesos por el delito de tráfico de influencias.

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: A los magistrados para que puedan proponer una unificación de criterios para resolver el delito de tráfico de influencias, con el uso de terminologías estándar y se evite la impunidad y deterioro de la imagen de la entidad administradora de justicia.

SEGUNDO: Al gobierno en sus diferentes niveles nacional, regional y municipal debe promover la aplicación de diferentes estrategias para poder reducir la corrupción en las Administraciones públicas, como reducir la discrecionalidad, aumentar la transparencia y la publicidad de las decisiones públicas, mejorar el control administrativo y patrimonial de los recursos públicos y privados.

TERCERO: Se recomienda a los legisladores modificar la tipificación del delito tráfico de influencias, con el uso de terminología precisa y eficaz, evitando uso de ambigüedades, generando con ello facilidad a los magistrados que administran justicia.

CUARTO: A los legisladores, que no se considere el tráfico de influencias simulada en una futura modificación del art. 400 del código penal, tráfico de influencia.

TERCERO: A los magistrados que en casos donde exista dificultad probatoria para administrar justicia hagan uso de técnicas legales que les permite nuestro ordenamiento jurídico y resuelven con eficiencia los procesos, generando mayor confianza en su actuar.

QUINTO: A los magistrados que el derecho a la libertad, después del derecho a la vida es uno de los más importantes que puede tener el ser humano por tanto hagamos uso del principio de razonabilidad e imparcialidad al momento de administrar justicia empleando leyes eficientes.

VII: PROPUESTA

Propuesta de unificar criterios en los magistrados al momento de administrar justicia en procesos por el delito de tráfico de influencias en la corte superior de justicia de Lambayeque.

1. Fundamento teórico de la propuesta

Este trabajo de investigación propone unificar criterios en los magistrados al momento de administrar justicia en procesos por el delito de tráfico de influencias en la corte superior de justicia de Lambayeque, esta propuesta nace a raíz de la dificultad existente de interpretación y aplicación del artículo 400 del código penal que es el que regula el delito de tráfico de influencias, ante la impunidad que se evidencia como consecuencia de tan dificultoso artículo, debido a su estructura confusa y ambigua, como una medida inmediata para poder aplicar la norma de forma igualitaria es que realizamos la propuesta antes mencionada, contribuyendo con ello a la disminución de la corrupción al sancionar estas conductas delictivas con sentencias condenatorias, evitando la impunidad.

2. Marco Normativo

Constitución Política del Perú en el art. 138, control difuso.

Constitución Política del Perú art. 139, principios de administración de justicia.

Ley Orgánica del Poder Judicial art. 51, potestad del poder judicial de administrar justicia.

Código Civil, art VIII del título preliminar, obligaciones de suplir los defectos o deficiencias de la ley.

Ley orgánica del poder judicial art. 14°, control difuso.

Código Civil art. X del título preliminar, vacíos o defectos de la ley.

3. Objetivo general

Lograr disminuir la impunidad debido a la dificultad para comprender y aplicar el artículo 400 del código penal, delito tráfico de influencias.

4. Objetivo específico

La disminución de los actos de corrupción en nuestras entidades públicas al momento de realizar la Gestión pública.

Disminuir la participación de los políticos en la práctica de este delito.

5. Alcance

La presente propuesta es de aplicación para el distrito judicial de Lambayeque.

6. Meta

Que la unificación de criterios en los magistrados al momento de administrar justicia en procesos por tráfico de influencias tenga que realizarse en el distrito judicial de Lambayeque, y sea visible los efectos positivos de esta técnica legal empleada para evitar la impunidad.

Posterior mente pueda implementarse la misma medida a nivel nacional, hasta que se pueda realizar un proyecto de modificación del art. 400 del código penal, solucionando de manera radical la problemática que presenta dicho artículo debido a la terminología empleada.

7. Indicadores de gestión

Producto específico: “proponer que se tenga que unificar criterios en los magistrados al administrar justicia en procesos de tráfico de influencias”.

Producto específico:

Obtener mayor número de sentencias condenatorias por el delito de tráfico de influencias, logrando así reducir la impunidad.

8. Indicadores

Estrategia de unificación de criterios en los jueces en el distrito judicial de Lambayeque, que faculta en nuestro ordenamiento jurídico para que pueda ser aplicada posteriormente.

Nivel de satisfacción en la ciudadanía por tener una ley más eficiente.

Nivel de efectividad en cuanto a la administración de justicia en el distrito judicial de Lambayeque.

9. Fines

Los magistrados puedan considerar la unificación de criterios para resolver procesos por el delito de tráfico de influencias, como una estrategia legal inmediata.

Evitar la impunidad y prescripciones de procesos por el delito tráfico de influencia.

Tener una sociedad de usuarios satisfechos con la administración de justicia.

VIII. REFERENCIAS

Abanto, M. (2016). *Delitos Contra la Administracion Publica en elCodigo Penal*. Lima: Palestra.

Cancinos, W. F. (2015). *Evolucion Doctrinaria y Legislativa del delito de Tráfico de Influencias*. España.

comercio, D. e. (8 de setiembre de 2016). *Extraído de <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/mapa-que-muestra-casos-corrupcion-que-hay-peru-noticia-1930002>*.

Genoveva, P. G. (2017). *Delitos de corrupcion de funcionarios y servidores publicos en los gobiernos locales*. Lambayeque.

Hurtado Pozo, j. (2006). *interpretacion y aplicacion de la ley penal*. Lima.

Ministerio de Educación. (2002). *Normatividad/Leyes: Ministerio de Educación*. Recuperado el 10 de Febrero de 2016, de Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley27815.php>

Proética. (2016). *encuesta Nacional sobre la Corrupcion*. Lima.

Rosal, C. (2005). *Derecho Parte Especial*. Madrid.

Silvana, A. C. (2017). *Bien juridico Protegido en el Trafico de Influencias*. Lima.

Torres, D. (2015). *Bien Juridico Protegido en el Trafico de Influencias*. Lima.

Ulloa, P. A. (2009). *Diagnostico de la Corrupcion*. Nicaragua.

Vasquez, F. P. (2015). El tráfico de influencias en la Propuesta de Armonización de la Legislación Penal en la Lucha contra el Crimen Organizado en Centroamérica. Algunas consideraciones técnicas y político-criminales. *Revista de Derecho*.

Vicente, N. p. (2011). *La Configuracion Tipica del Delito de Trafico de Influencias*. Lima.

ANEXOS

ANEXO N° 01: CUESTIONARIO

Estimado abogado, reciba un cordial saludo, en esta oportunidad solicitamos de su apoyo para responder la presente encuesta, que tiene como finalidad identificar la existencia de las ambigüedades presentes en el delito de tráfico de influencias en Lambayeque.

Asimismo, le informamos que mantendremos estricta confidencialidad con respecto a toda la información que nos proporcione, si está de acuerdo agradeceré responder la encuesta de manera objetiva y sincera.

Instrucciones: Marca con un X en el recuadro que corresponda. Solo puede marcar una vez por cada pregunta.

Cuestionario		Escala		
		No	Indeciso	Sí
1	En su opinión la regulación penal del delito de tráfico de influencias facilita el proceso penal conforme a la legislación procesal penal peruana.			
2	Cree que el proceso penal por delito de tráfico de influencias contribuye a una adecuada protección de la Administración Pública			
3	El delito de tráfico de influencias que se inicia cuando el sujeto traficante invoca influencias reales o simuladas, se regula con acierto en la ley vigente.			
4	El delito de tráfico de influencias que considera como elemento de la conducta típica al traficante que recibe, hacer dar o prometer para sí o para un tercero un beneficio patrimonial, se regula con acierto en la ley penal vigente.			
5	Considera usted que las ambigüedades existentes en la tipificación del delito de tráfico de influencias art. 400 del código penal peruano son los términos: Invocar, influencias reales o simuladas, recibir, hacer dar o prometer, cualquier otra ventaja o beneficio, funcionario o servidor público, bien jurídico protegido.			

6	En su opinión, considera usted que existe un pronunciamiento amplio y claro por parte de la dogmática jurídica sobre el delito de tráfico de influencias.			
7	Cree que en la investigación fiscal por delito de tráfico de influencias se debe considerar al “interesado” como cómplice en la comisión del delito.			
8	Cree usted que la tipificación del delito de tráfico de influencias es eficaz en nuestro ordenamiento jurídico.			
9	Cree que en la investigación fiscal por delito de tráfico de influencias se debe considerar al “interesado” como víctima en la comisión del delito.			
10	En su opinión, considera usted que en el delito de tráfico de influencias simuladas existe una dificultad probatoria.			
11	En su opinión considera usted que es necesario unificar criterios de los jueces al momento de juzgar un proceso por el delito de tráfico de influencias.			
12	Considera que en el caso de delito de tráfico de influencias, la prueba documental debe establecer el dolo directo en la comisión del delito, para determinar una responsabilidad penal.			
13	En su opinión, considera eficaz la tipificación de la pena de inhabilitación hasta de manera perpetua, llamada muerte civil en los delitos contra la administración pública, dentro de ellos en el delito de tráfico de influencias.			
14	En su opinión, la incorporación de la inhabilitación como una pena accesoria en casos de delitos contra la administración pública ha logrado disminuir la práctica de estos delitos.			
15	Considera usted que en el delito de tráfico de influencias se evidencia la corrupción en nuestro sistema judicial y administrativo.			
16	En su opinión se está logrando atenuar los actos de corrupción con la incrementación de las penas por los delitos contra la administración pública.			
17	En su opinión, existe incidencia del delito de tráfico de influencias en la política en nuestro país.			
18	Considera usted que la política en nuestro país se ha visto perjudicada por los delitos contra la administración pública.			
19	Considera usted que existe falta de voluntad política para gestionar y combatir la corrupción en los delitos contra la administración pública.			

20	Cree que el delito de tráfico de influencias genera un impacto negativo en nuestra economía peruana.			
total				

ANEXO N° 2: Validación de Expertos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo, Aldo Enrique Zapata López con DNI N° 27542362 Dr. En Derecho Penal y Procesal Penal,

CONSTANCIA

Que: He revisado con fines de validación, el cuestionario del trabajo de investigación titulado: Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018, a efectos de su aplicación por parte del estudiante Nancy Luna Pastor Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud del contenido			X	
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión			X	
pertinencia				X

Chiclayo, 11 de Enero 2019



 ALDO ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ
 Dr. En Derecho Penal y Procesal Penal

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo, Max Antonio Gutiérrez Rivasplata, identificado con DNI N° 10206398, Mg. en, Penal y Procesal Penal,

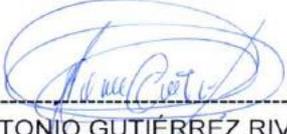
CONSTANCIA

Que: He revisado con fines de validación, el cuestionario del trabajo de investigación titulado: Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018, a efectos de su aplicación por parte del estudiante Nancy Luna Pastor

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud del contenido			X	
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión				X
pertinencia				X

Chiclayo, 11 de Enero 2019



MAX ANTONIO GUTIÉRREZ RIVASPLATA
Mg. Penal y Procesal Penal

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo, Orlando Misael Palomino Silva, identificado con DNI N° 42288649 Mg. En Derecho Penal y Procesal Penal,

CONSTANCIA

Que: He revisado con fines de validación, el cuestionario del trabajo de investigación titulado: Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018, a efectos de su aplicación por parte del estudiante Nancy Luna Pastor.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud del contenido				X
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión				X
pertinencia				X

Chiclayo, 11 de Enero 2019



ORLANDO MISAEL PALOMINO SILVA
Mg. Penal y Procesal Penal



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo Nancy Luna Pastor, identificado con DNI N° 45426417, egresado de la Escuela Profesional de Posgrado, del programa de maestría de Gestión de Publica de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado “Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018”; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



Nancy Luna Pastor
DNI: 45426417

FIRMA

DNI:45426417

FECHA: 06 de Enero del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, FLOR DELICIA HEREDIA LLATAS, Asesora del curso de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación y revisora de la tesis de la estudiante, Nancy Luna Pastor, titulada; Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018, constato que la misma tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

Chiclayo, enero del 2019



Mg. Flor Delicia Heredia Llatas

DNI: 41365424

LAS AMBIGÜEDADES EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2017-2018

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	docslide.us Fuente de internet	4%
2	docplayer.es Fuente de internet	3%
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
5	eprints.ucm.es Fuente de internet	1%
6	www.scribd.com Fuente de internet	1%
7	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	1%

[Handwritten signature]
MG FLOR DELTECA
HEREDIA LLATAS
41365424



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
E DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

NANCY LUNA PASTOR

INFORME TÍTULADO: LAS AMBIGÜEDADES EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2017-2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

SUSTENTADO EN FECHA: 26-01-2019

NOTA O MENCIÓN: APROBADA POR UNANIMIDAD



[Handwritten Signature]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN